

particular a los resultados del primer período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, y celebrado en Ginebra del 24 de mayo al 12 de junio de 1971 por invitación del Comité Internacional de la Cruz Roja, así como del informe del Comité Internacional sobre los trabajos de la Conferencia<sup>38</sup>,

*Subrayando* que la protección eficaz de los derechos humanos en las situaciones de conflicto armado depende primordialmente de que se respeten universalmente las normas humanitarias,

*Reconociendo* que las normas humanitarias existentes relacionadas con los conflictos armados no satisfacen en todos los aspectos las necesidades de las situaciones contemporáneas y que, por lo tanto, es necesario fortalecer los procedimientos para su aplicación y elaborar su contenido,

*Acogiendo con agrado* la decisión del Comité Internacional de la Cruz Roja de convocar en 1972 un segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales con miras de alcanzar un acuerdo sobre la redacción de varios textos, a fin de facilitar los debates en una futura conferencia diplomática, y tomando nota de que todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949<sup>39</sup> han sido invitados a participar,

*Afirmando* que para elaborar con éxito normas humanitarias aplicables en los conflictos armados es preciso que se negocien instrumentos que se puedan poner en práctica con eficacia y que obtengan el apoyo más amplio posible,

*Subrayando* la importancia de seguir manteniendo una estrecha colaboración entre las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja,

1. *Reitera su exhortación* a todas las partes en cualquier conflicto armado a que observen las normas establecidas en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907<sup>40</sup>, el Protocolo de Ginebra de 1925<sup>41</sup>, los Convenios de Ginebra de 1949 y otras normas humanitarias aplicables en los conflictos armados, e invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a esos instrumentos;

2. *Acoge con agrado* los progresos realizados por la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, según se consignan en su informe, con respecto a las cuestiones siguientes:

- a) Protección de los heridos y de los enfermos;
- b) Protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales;
- c) Normas aplicables en la guerra de guerrillas;
- d) Protección de la población civil contra los peligros de las hostilidades;

<sup>38</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, *Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados: informe sobre los trabajos de la Conferencia*, Ginebra, agosto, 1971.

<sup>39</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

<sup>40</sup> Dotación Carnegie para la Paz Internacional. *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

<sup>41</sup> Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

e) Fortalecimiento de las garantías previstas en el derecho internacional humanitario para las organizaciones no militares de defensa civil;

f) Normas relativas a la conducta de los combatientes;

g) Medidas encaminadas a fortalecer la aplicación del derecho internacional humanitario existente en los conflictos armados;

3. *Expresa la esperanza* de que, en su segundo período de sesiones, la Conferencia de expertos gubernamentales haga recomendaciones para el mayor desarrollo del derecho internacional humanitario en esta esfera, incluyendo, cuando sea apropiado, proyectos de protocolos a los Convenios de Ginebra de 1949, con miras a que se examinen ulteriormente en una o más conferencias diplomáticas de plenipotenciarios;

4. *Pide* a todos los Estados partes en los instrumentos internacionales existentes que vuelvan a examinar, con carácter prioritario, toda reserva que pudieran haber hecho a tales instrumentos;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Transmita su último informe<sup>42</sup> junto con cualesquiera observaciones adicionales recibidas de los gobiernos, como también las actas de los debates y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, al Comité Internacional de la Cruz Roja para su examen, según corresponda, por la Conferencia de expertos gubernamentales en su segundo período de sesiones;

b) Informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* examinar de nuevo esta cuestión, en todos sus aspectos, en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2027a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1971.

## 2854 (XXVI). Protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2444 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, relativa especialmente a los estudios que, previa consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones internacionales adecuadas, debe hacer el Secretario General con respecto, entre otras cosas, a la necesidad de nuevas convenciones humanitarias internacionales o de otros instrumentos jurídicos apropiados para asegurar mejor la protección de los civiles, prisioneros y combatientes en todo conflicto armado,

*Recordando asimismo* su resolución 2673 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, en la que expresó la convicción de que era necesario elaborar un nuevo acuerdo internacional humanitario para asegurar mejor la protección de los periodistas en misión peligrosa, particularmente cuando se encontraran en una zona donde hubiera conflicto armado,

*Consciente* de que las disposiciones de las convenciones humanitarias actualmente en vigor no comprenden algunas categorías de periodistas en misión peligrosa, ni responden a sus presentes necesidades,

<sup>42</sup> A/8370 y Add.1.

*Tomando nota* de la resolución 15 (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 1971<sup>43</sup>, en la que dicha Comisión expresó la convicción de que era urgentemente necesario examinar el tema de la protección de los periodistas en misión peligrosa, tanto por razones humanitarias como para que los periodistas, con el debido respeto por la ley, pudieran buscar, recibir y difundir informaciones de manera completa, objetiva y fiel, conforme al espíritu de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos relativos a la libertad de información,

*Tomando nota* de la resolución 1597 (L) del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1971, en la que el Consejo decidió transmitir a la Asamblea General el anteproyecto de convención internacional sobre la protección de los periodistas en misión peligrosa que le había sido presentado por la Comisión de Derechos Humanos, junto con las actas pertinentes de la Comisión y del Consejo, como base válida para los debates de la Asamblea en su vigésimo sexto período de sesiones,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>44</sup>, en el que figura como anexo el anteproyecto de convención internacional sobre la protección de los periodistas en misión peligrosa, las observaciones recibidas de los gobiernos sobre ese anteproyecto, así como las observaciones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrada en Ginebra del 24 de mayo al 12 de junio de 1971 por invitación del Comité Internacional de la Cruz Roja,

*Tomando nota con reconocimiento del informe*<sup>45</sup> del Grupo de Trabajo creado por el Secretario General en virtud de la resolución 15 (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, en el que figura como anexo el proyecto de protocolo sobre la composición y funciones del Comité Profesional Internacional de Salvaguardia de los Periodistas en Misión Peligrosa previsto en el artículo 3 del anteproyecto de convención internacional citado *supra*,

*Habiendo considerado* las observaciones presentadas por algunos Estados Miembros de conformidad con la resolución 15 (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos, las observaciones de la Conferencia de expertos gubernamentales y los debates sobre el tema, así como el proyecto de convención presentado como posible variante durante las deliberaciones de la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones,

1. *Estima* necesario aprobar una convención que asegure la protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflicto armado;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 28° período de sesiones, reexamine con prioridad el anteproyecto de convención contenido en la resolución 1597 (L) del Consejo, teniendo en cuenta los proyectos de convención presentados por Australia<sup>46</sup> y por los Esta-

dos Unidos de América<sup>47</sup>, las observaciones de los gobiernos<sup>48</sup> y todos los demás documentos pertinentes ulteriores, así como el proyecto de protocolo<sup>49</sup> preparado por el Grupo de Trabajo creado en virtud de la resolución 15 (XXVII) de la Comisión;

3. *Pide asimismo* a la Comisión de Derechos Humanos que transmita su informe sobre su 28° período de sesiones a la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, en su segundo período de sesiones, que el Comité Internacional de la Cruz Roja ha de convocar en 1972, a fin de que este último pueda presentar sus observaciones a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

4. *Invita* a los gobiernos a que comuniquen sus observaciones sobre la parte del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 28° período de sesiones relativa a este tema;

5. *Pide* al Secretario General que transmita las respuestas recibidas y presente un informe analítico sobre esas respuestas a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

6. *Decide* volver a examinar este tema como cuestión de la más alta prioridad en su vigésimo séptimo período de sesiones, tomando en consideración las recomendaciones transmitidas a la Asamblea por el Consejo Económico y Social.

2027a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1971.

## 2855 (XXVI). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la sección del informe del Consejo Económico y Social relativa al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia<sup>50</sup>,

*Reconociendo* que, en los países que cuentan con la asistencia del Fondo, los niños y los adolescentes representan alrededor de la mitad de la población total, y que su número va a aumentar casi en un tercio durante el decenio iniciado en 1970,

*Convencida* de la importancia de asegurar que los niños y los adolescentes reciban la parte que les corresponde de atención y de inversión en el proceso de evolución de los países en desarrollo,

*Reconociendo* el valioso papel que está desempeñando el Fondo, en cooperación con los gobiernos, los correspondientes organismos técnicos y demás organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, en el esfuerzo por conseguir los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Congratulándose* de los esfuerzos del Fondo por señalar a la atención mundial las necesidades de los niños y los adolescentes de los países en desarrollo y la ayuda práctica que el Fondo presta a los países en desarrollo para permitirles asegurar servicios a los niños y adolescentes dentro del criterio unificado para el desarrollo económico y social,

<sup>43</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 50° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4949), cap. XIX.

<sup>44</sup> A/8371 y Add.1 y 2.

<sup>45</sup> A/8438 y Add.1.

<sup>46</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 49 del programa, documento A/8589, párr. 26.

<sup>47</sup> *Ibid.*, párr. 27.

<sup>48</sup> A/8371, anexo II; A/8371/Add.1 y 2.

<sup>49</sup> A/8438, anexo.

<sup>50</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8403), cap. VIII, secc. F.